



ESCUELA DE CIENCIAS DE LA INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA

REGLAMENTO GENERAL DE LABORATORIOS Y TALLERES

ÍNDICE

	Página
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	3
CAPÍTULO II. DEL ACCESO A LOS LABORATORIOS Y TALLERES	5
CAPÍTULO III. DERECHOS DE LOS USUARIOS	6
CAPÍTULO IV. OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS	7
CAPÍTULO V. DEL PRÉSTAMO DE MATERIAL, EQUIPO Y HERRAMIENTA	9
CAPÍTULO VI. REGLAS GENERALES DE SEGURIDAD	10
CAPÍTULO VII. SANCIONES	11
CAPÍTULO VIII. PROCEDIMIENTO DE INCONFORMIDAD ANTE SANCIONES	14
TRANSITORIOS	14

El presente reglamento fue formulado por el Consejo Técnico de la Escuela de Ciencias de Ingeniería y Tecnología conforme a lo dispuesto en el fragmento I del artículo 146 del Estatuto General de la Universidad Autónoma de Baja California, con el objetivo de establecer las condiciones generales y las reglas de conducta asociadas al funcionamiento y uso de los laboratorios y talleres de la Escuela de Ciencias de la Ingeniería y Tecnología. Así como establecer lineamientos para la seguridad de los usuarios de laboratorios y talleres, en el manejo adecuado de los equipos y materiales que allí se encuentren. Fue aprobado en sesión ordinaria el día **03 de abril de 2019**, cuyo texto es el siguiente:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento tiene como marco jurídico el Estatuto General de la Universidad Autónoma de Baja California y el Reglamento Interno de la Unidad Académica, es de observancia obligatoria para todos los usuarios y tiene por objeto establecer las condiciones generales y las reglas de conducta asociadas al funcionamiento y uso de los laboratorios y talleres de la Escuela de Ciencias de la Ingeniería y Tecnología. Para su cuidado, conservación y operación.

Artículo 2.- El propósito de los talleres y los laboratorios es promover la formación integral universitaria del alumno a través de las Unidades de Aprendizaje y Otras Modalidades de Aprendizaje; así como los trabajos relacionados con las actividades de los profesores investigadores.

Artículo 3.- Para los efectos de este reglamento se entiende por:

- I. **"ECITEC"**, a la Escuela de Ciencias de la Ingeniería y Tecnología.
- II. **Director**, al Director del la ECITEC.
- III. **Subdirector**, al Subdirector Académico de la ECITEC.
- IV. **Administrador**, al Administrador de la ECITEC.

- V. **Responsable de Laboratorio**, personal académico o administrativo contratado por la ECITEC entre cuyas gestiones se encuentra la supervisión de las actividades de laboratorio
- VI. **Responsable de Taller**, personal académico o administrativo contratado por la ECITEC entre cuyas gestiones se encuentra la supervisión de las actividades de Taller
- VII. **Responsable de Almacén**, personal administrativo contratado por la ECITEC entre cuyas gestiones se encuentra la supervisión de las actividades de almacén -correspondiente a un Laboratorio o Taller.
- VII. **Auxiliar**, alumno quien presta sus horas de servicio social, auxiliando las labores del responsable de almacén, del responsable de laboratorio, o del responsable de taller.
- VIII. **Usuario**, alumnos activos que se encuentren inscritos en cualquiera de sus programas educativos y cursos de educación continua, docentes de tiempo completo y asignatura, técnicos académicos, responsable de laboratorio, responsable de taller, responsable de almacén, auxiliares, invitados autorizados por la administración, así como personal administrativo de la Escuela de Ciencias de la Ingeniería y Tecnología.
- IX. **Laboratorio**, instalación dotada de los equipos para efectuar las prácticas, proyectos, investigaciones o actividades referentes a las carreras impartidas en la ECITEC. Lugar físico, delimitado, donde se encuentra ubicado el equipo.
- X. **Taller**, la instalación dotada de equipo, maquinaria, herramientas y espacios para el trabajo principalmente manual mismo que se encuentra destinado a cumplir con las prácticas, proyectos, investigaciones o actividades referentes a las carreras impartidas en la ECITEC.
- XI. **Comisión de Seguridad e Higiene**, al órgano responsable de velar por el debido cumplimiento del presente reglamento.
- XII. **Reglamento Específico**, se refiere al documento donde se estipula los procedimientos para el buen uso de cada uno de los laboratorios y talleres de la ECITEC, que a saber son:

- a. El Reglamento Específico de Laboratorios: se refiere a las normas específicas de seguridad, higiene, mantenimiento y uso de los

laboratorios para realizar investigaciones, experimentos y trabajos de carácter científico o técnico y los procesos para el préstamo de material que se utiliza en ellos. Dónde queda el aprendizaje

- b. El Reglamento Específico de Talleres: se refiere a las normas específicas de seguridad, higiene, mantenimiento y uso de los Talleres dotados de equipo, maquinaria pesada y herramienta para el trabajo manual, así como el procesos para préstamo de herramientas que se utilizan en ellos.
- c. El Reglamento Específico de Laboratorio de Cómputo se refiere a las normas específicas de seguridad, higiene, mantenimiento y uso de los laboratorios dotados de equipo de Cómputo, así como el procesos para préstamo del equipo que se utilizan en ellos.

Artículo 4.- La aplicación y vigilancia del presente reglamento compete al Director de la Escuela de Ciencias de la Ingeniería y Tecnología, Subdirector, Administrador, Coordinador de los Programas Educativos, Coordinador de Tronco Común, así como a la Comisión de Seguridad e Higiene y Docentes y trabajadores de ECITEC que utilicen los espacios de laboratorios y/o talleres.

Artículo 5.- Corresponde al Administrador, a través del Técnico Académico responsable del laboratorio, taller o almacén, así como al usuario, la coordinación de las actividades referentes al uso y conservación de espacios y equipo que debe observarse en los laboratorios y talleres de la ECITEC.

Artículo 6.- Cualquier trabajo que se realice dentro de los laboratorios o talleres deberá ser supervisado por el responsable de laboratorio o responsable del taller, y en su ausencia al responsable de almacén o al auxiliar en cuyo caso el profesor de la unidad de aprendizaje queda como responsable ante la Administración.

CAPÍTULO II

DEL ACCESO A LOS LABORATORIOS Y TALLERES

Artículo 7.- El usuario deberá registrarse para ingresar a los laboratorios, previa

solicitud con credencial vigente legible sin enmendaduras y que lo acredite como usuario de la “ECITEC”.

- I. Si se trata de un invitado deberá presentar identificación oficial y contar con seguridad social.

Artículo 8.- La entrada de los usuarios a los talleres y laboratorios

- I. Los días y horas agendados para el uso de taller y laboratorio se establecerán al inicio del semestre información que la Subdirección hará llegar a responsable de laboratorio y responsable de talleres. Quienes integran otras actividades definidas por el coordinador del Programa Educativo, como investigación, Servicio social y otras modalidades. Publicando el horario en los espacios pertinentes.

CAPÍTULO III

DERECHOS DE LOS USUARIOS

Artículo 9.- Son los derechos de los usuarios:

- I. Tener acceso a los laboratorios el día y hora que señalen los horarios de clases, para realizar prácticas señaladas en las unidades de aprendizaje que así lo requiera, así como las actividades establecidas y aprobadas de las Otras Modalidades; y las actividades del profesor investigador.
- II. Obtener el préstamo interno del material de laboratorio o taller necesario para realizar sus prácticas.
- III. Recibir por parte del responsable de laboratorio, responsable de taller, responsable de almacén, o auxiliar la orientación e información sobre el adecuado uso de los laboratorios, así como maquinaria, equipo y herramientas
- IV. Gozar de una tolerancia de 10 minutos –o lo que defina el profesor- para registrar su acceso a laboratorio y/o taller, la misma para registrar salida de los laboratorios al término del uso cumpliendo con el llenado de bitácora y/o formatos que así lo indiquen en el Reglamento Específico.

CAPÍTULO IV

OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Artículo 10.- Las obligaciones de los usuarios son:

- I. Cumplir con todo lo establecido en el presente Reglamento y el Reglamento Específico de cada laboratorio o taller, con apego a la Filosofía Institucional de la Universidad;
- II. Estar dado de alta en el seguro facultativo y cumplir con los requisitos médicos, académicos y administrativos que se requieran en cada laboratorio y/o taller según su Reglamento Específico. La comprobación de los mismos se le podrán solicitar al usuario en cualquier momento mientras se encuentre en laboratorio y/o taller.
 - a) Si se trata de un invitado deberá contar con seguridad social y cumplir con los requisitos médicos, académicos y administrativos que se requieran en cada laboratorio y/o taller según su Reglamento Específico
- III. Verificar, en el caso de los usuarios contratados por la ECITEC como docentes, que el estudiante bajo su cargo tenga activo el seguro facultativo, y en el caso que corresponda, compruebe al responsable de laboratorio, responsable de taller, y en su ausencia al responsable de almacén o auxiliar, que cumpla con los requerimientos del Reglamento Específico.
- IV. Conducirse hacia el personal administrativo, académico y estudiantil de los laboratorios conforme a lo establecido en la Filosofía Institucional de la Universidad;
- V. Revisar instalaciones, mobiliario y/o equipo antes y después de su uso, asegurándose que se encuentren en condiciones de funcionamiento señaladas por el responsable de laboratorio, responsable de taller y en su ausencia responsable de almacén o auxiliar.
- VI. Apegarse al uso, mantenimiento y cuidado del mobiliario de los talleres y/o laboratorios conforme al Reglamento Específico.
- VII. Usar el equipo de seguridad adecuado para el trabajo o práctica que

- desempeñen, sea o no proporcionado por la Universidad, y que se encuentra descrito en el Reglamento Específico del Laboratorio o Taller
- VIII. Reportar inmediatamente al responsable de laboratorio, responsable de taller y en la ausencia de éste al responsable de almacén, o al auxiliar de cualquier accidente de trabajo ocurrido en los laboratorios y/o talleres aún cuando no se hayan producido daños.
- IX. Hacer uso del mobiliario y equipo únicamente para los fines académicos enmarcados por el presente Reglamento y el Reglamento Específico.
- X. Abstenerse de sacar del laboratorio o taller cualquier tipo de material propiedad de la ECITEC sin previa autorización por parte de la figura señalada en este Reglamento
- XI. Abstenerse de operar cualquier máquina o equipo sin autorización y supervisión del responsable de laboratorio, responsable de taller y en la ausencia de éste al responsable de almacén, o al auxiliar en cuyo caso queda como responsable de su operación el docente de la unidad de aprendizaje.
- XII. Remitirse para el préstamo de materiales y equipo, a las políticas de préstamo del Reglamento Específico.
- XIII. Se encuentra prohibido fumar. Introducir o ingerir alimentos, así como cualquier tipo de bebida al interior de las instalaciones de laboratorios o talleres, queda a criterio del profesor y del Reglamento Específico.
- XIV. Abstenerse de dejar basura y/o desechos intrínsecos a su práctica en el interior de los laboratorios y talleres.
- XV. Resarcir daños causados al patrimonio de la ECITEC de los que resultaren responsables o co-responsables siempre y cuando así lo determine la administración y subdirección académica.

Artículo 11.- Es obligación del usuario informarse del contenido del presente Reglamento, así como del Reglamento Específico para cada Laboratorio o Taller y sus actualizaciones.

CAPÍTULO V

DEL PRÉSTAMO DE MATERIAL, EQUIPO Y HERRAMIENTAS

Artículo 12.- El préstamo de material, equipo y herramienta propiedad de la ECITEC perteneciente al inventario de laboratorios y talleres deberá realizarse conforme a la política de préstamos indicados en el Reglamento Específico de cada laboratorio y/o taller.

Artículo 13.- El material, equipo y herramientas propiedad de la ECITEC perteneciente al inventario de laboratorios y talleres que se solicite en préstamo deberán ser utilizados en las áreas que designe el Reglamento Específico del taller o laboratorio.

Artículo 14.- Queda prohibido el préstamo y uso de la herramienta, mobiliario y equipos de laboratorio y talleres para trabajos diferentes a aquellos a los que están destinados.

Artículo 15.- Tratándose del préstamo para alguna actividad no considerada en el Reglamento Específico, y que no comprometa la integridad y buen funcionamiento del equipo de la ECITEC se deberá tratar como solicitud especial por lo que deberá presentarse por escrito al Administrador quien determinará la aprobación o rechazo de la misma, y notificará con copia al responsable de laboratorio, responsable de taller o responsable de almacén. El préstamo estará sujeto a la agenda del Laboratorio o Taller y a los procedimientos del Reglamento Interno del laboratorio o taller.

Artículo 16.- El material, equipo y herramienta de laboratorios y talleres que no sea propiedad de la ECITEC, podrá ser introducido a laboratorios y talleres para su utilización en las prácticas, y actividades referentes a los programas educativos impartidos en el ECITEC observando las siguientes disposiciones:

- I. El material, equipo y herramientas no propiedad de la ECITEC deberá reportarse al momento de su ingreso con el responsable de laboratorio, responsable de taller y en ausencia éste, al del

responsable de almacén, o al auxiliar quien procederá conforme al Reglamento Específico del Laboratorio o Taller.

- II. El material, equipo y herramientas no propiedad de la ECITEC podrá permanecer en el Laboratorio o Taller a petición del interesado, previa solicitud al responsable del taller, responsable de laboratorio o responsable de almacén, quien designará el espacio (locker, armario, bodega) según dimensiones del objeto.
- III. El material, equipo y herramientas no propiedad de la ECITEC deberá tener visible en todo momento una ficha de información con el permiso de permanencia y los datos del dueño, que incluya correo institucional para su inmediato contacto en caso de requerirse; así como los datos de quien o autorizó la permanencia del material.
- IV. El material, equipo y herramientas no propiedad de la ECITEC podrá permanecer en el Laboratorio o Taller por un lapso determinado por quien designe el espacio.
- V. En caso de requerirse se puede renovar el permiso de permanencia para el material, equipo y herramientas no propiedad de la ECITEC, quedando siempre evidencias de registro de los permisos anteriores.

CAPÍTULO VI

REGLAS GENERALES DE SEGURIDAD

Artículo 17.- Dentro de los laboratorios y talleres los usuarios deberán vestir el equipo de seguridad, estipulado por el Reglamento Específico del taller o laboratorio en cuestión. Es el responsable laboratorio, responsable de taller, o en ausencia de éste al responsable de almacén, o el auxiliar en cuyo caso será apoyado por el profesor a cargo del grupo, quienes supervisarán que los cumplan con ello.

Artículo 18.- Todo usuario deberá actuar con cautela y prudencia en el manejo de los aparatos e instrumentos que utilice para sus prácticas, tomando en consideración que –por su propia naturaleza– resulta de peligro utilizarlos en forma indebida. Así mismo deberá identificar las rutas y salidas de evacuación.

Artículo 19.- Los usuarios deberán utilizar la vestimenta y los accesorios de seguridad que señale el Reglamento Específico del laboratorio o taller que esté usando.

Artículo 20.- En las prácticas que se utilicen sustancias químicas, los usuarios deberán tomar las medidas de seguridad señaladas en el Reglamento Específico, que serán determinadas por la Comisión de Seguridad e Higiene y cuya aplicación será verificada a través del responsable de laboratorio o responsable de taller y en ausencia de éste el profesor de la unidad de aprendizaje.

CAPÍTULO VII

SANCIONES

Artículo 21.- Sin menoscabo de las sanciones previstas por otros ordenamientos, los usuarios de laboratorios y talleres, serán responsables por el incumplimiento de las presentes disposiciones, y serán sancionados de conformidad a lo establecido por el presente Reglamento.

Artículo 22.- Los usuarios que por omisión del Reglamento Específico del taller o laboratorio hagan mal uso, y con ello dañen en forma parcial o total el equipo, mobiliario o herramientas de los laboratorios y talleres, serán sujetos a las sanciones que establezca el presente Reglamento mismas que podrán ser aplicadas en forma individual o colectiva.

Artículo 23.- Toda sanción aplicada deberá constar por escrito en formato que contenga los siguientes datos: nombre del usuario fecha y hora del evento, nombre y cargo de la autoridad que emite, la fecha en que se llevó a cabo el hecho, nombre o nombres de testigos, relación de la falta cometida.

Artículo 24.- En un mismo documento se podrá constar más de una sanción, si las acciones que les dieron origen se cometieron en un mismo tiempo o si son consecuencia una de otra. De no ser así se levantará constancia de cada una de ellas.

Artículo 25.- A los usuarios que infrinjan las disposiciones del presente Reglamento podrán ser sujetos a las sanciones, de conformidad con Estatuto General de la Universidad Autónoma de Baja California vigente:

- I. Amonestación verbal, consiste en un llamado de atención verbal que tendrá evidencia en su expediente, dirigida por el responsable de laboratorio, responsable del taller, o responsable de almacén mencionando al usuario la falta cometida; se deberá levantar una constancia en reporte por escrito donde se asiente la fecha, autoridad que lo aplica y en caso de ser necesario el acuerdo al que se llega con el usuario.
- II. Amonestación por escrito con copia a su expediente, consiste en un llamado de atención por medio de un escrito, realizado en casos de reincidencia o de segunda falta, será dirigida por el responsable del laboratorio o responsable taller, o responsable de almacén que señale claramente la falta que se comete, artículo y fracción que la contiene, los datos del usuario, fecha, hora, nombre y firma de la autoridad que lo aplica, un testigo que pudiera ser otra autoridad académica o administrativa y la firma del usuario.
- III. Suspensión de los derechos de usuario, consiste en la suspensión del derecho a utilizar los laboratorios o talleres, realizado en casos de reincidencia o de falta grave, en cuyo caso:
 - A. Se deberá realizar primero la Amonestación por escrito,
 - B. Se deberá solicitar una reunión extraordinaria con la Comisión de Seguridad e Higiene, quien liberará si amerita la sanción. La reunión se deberá realizar sin rebasar los tres días hábiles de haberse cometido la falta y la deliberación no podrá rebasar un día hábil.
 - C. El escrito de la Suspensión deberá especificar condiciones y acuerdos para el término de la sanción.
 - D. La Suspensión será entregada por escrito al usuario con copia para Expediente de usuario, Responsable de Laboratorio o Responsable de Taller y Coordinador de Programa Educativo.

Artículo 26.- Cuando la falta cometida al presente Reglamento ocasione además la pérdida o destrucción total o parcial de materiales, equipo, herramientas o mobiliario propiedad de la ECITEC el usuario deberá realizar la reposición, según las siguientes fracciones:

- I. En caso de pérdida, destrucción total o parcial de material, equipo herramienta o mobiliario propiedad de la ECITEC el usuario deberá reponer dicho material en un término de tiempo definido por la Administradora.
- II. Cuando se trate de material consumible propiedad de la ECITEC deberá reponerlo por otro similar.

Artículo 27.- Los Responsables de Laboratorios y Talleres deberá notificar después de cinco días de incumplimiento de préstamo de material o equipos, vía correo electrónico institucional, a los usuarios.

Artículo 28.- Al finalizar cada semestre los Responsables de laboratorios y responsable de Talleres enviarán a la Administración el listado de usuarios que incumplan las condiciones de préstamo, con copia al expediente del usuario moroso, para que se le impongan las sanciones previstas en éste Reglamento.

Artículo 29.- A los usuarios que sean empleados, académicos o administrativos, que incurran en alguna de las faltas mencionadas en este Reglamento, se les aplicarán las sanciones o medidas Indicadas en el Estatuto General de la UABC.

CAPÍTULO VIII

PROCEDIMIENTO DE INCONFORMIDAD ANTE SANCIONES

Artículo 30.- Los usuarios podrán inconformarse de forma inmediata o sin rebasar tres días hábiles de la aplicación de la sanción, solicitando por escrito la revisión de su caso, señalando los motivos de su inconformidad, y aportando pruebas que considere necesarias para su defensa.

Artículo 31.- El escrito se dirigirá a la Dirección de la ECITEC y en un plazo no mayor a tres días hábiles deberá designar un Colegiado distinto al que aplicó la primera sanción.

Artículo 32.- En un plazo no mayor a los tres días hábiles el Colegiado deberá notificar por escrito el resultado de la Inconformidad al Director. Se notificará por escrito al Usuario y a los involucrados la resolución.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El Presente Reglamento entrará en vigor a partir del periodo escolar 2018-2. Se publicará a través de los medios informativos internos que la ECITEC determine.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las situaciones no previstas en éste Reglamento serán resueltas por la Dirección de la ECITEC.